



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México”

Toluca de Lerdo, México, a    de octubre de 2023.

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS  
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA  
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracciones I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, los que suscriben Diputados Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano presentan a la LXI Legislatura del Estado de México: “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo a la fracción VIII del artículo 87 del Código Financiero del Estado de México”, conforme a lo siguiente:

**Exposición de Motivos**

La Bancada de Movimiento Ciudadano tiene el compromiso de generar las condiciones óptimas para que la ciudadanía pueda tener una vida digna y justa, por ello es que buscamos generar mecanismos que beneficien su economía por medio de una reforma al Código Financiero del Estado para incentivar la renovación de licencias de conducir mediante descuentos en su tramitación.

Una de las mayores transformaciones que hemos vivido en México es la manera en la que nos movemos. Datos del INEGI, en el año 2000 había cerca de 10 millones de autos privados en el país y unas 300 000 motos. Ahora tenemos más de 36 millones de autos y 6 millones de motos<sup>1</sup>. En las últimas dos décadas, la población del país creció 30 %, pero ahora tenemos 248 % más autos y 1880 % más motos. La movilidad en México se motorizó, profundizando serias dificultades como la

<sup>1</sup> Consulta interactiva de datos. (2014). Inegi.org.mx.

[https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general\\_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=vmrc\\_vehiculos](https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=vmrc_vehiculos)



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México”

congestión, la contaminación, el ruido, los accidentes viales, los espacios mal utilizados y el tiempo perdido en traslados.

De acuerdo con el artículo “El inventario de la movilidad de México” publicado por la revista Nexos, en México había 36 millones de autos privados circulando en 2021, suficientes para darle la vuelta a la Tierra un poco más de cuatro veces. Y uno de cada tres de esos autos está en el Estado de México o en la CDMX

Lo anterior muestra únicamente los vehículos que transitan por nuestra Entidad, así como por la Capital del país, pero no a todos los individuos que cuentan con un documento de registro emitido por las autoridades de cada Estado y que este es obligatorio para que se permita la conducción de vehículos de motor como son los automóviles y las motocicletas.

Esta es la licencia de conducir que es un documento que se debe portar de forma obligatoria mientras se conduce un vehículo motor terrestre en nuestra Entidad y así lo establece el Reglamento de Tránsito del Estado de México en su artículo 41, que dice:

*Para conducir vehículos automotores y motocicletas en el Estado, se requiere de licencia o permiso expedido por las autoridades de Transporte de esta Entidad, o de cualquiera otra de la Federación o del extranjero, conforme al tipo de vehículo que la misma señale, independientemente del lugar en que se haya registrado el vehículo.*

Como determina nuestro Reglamento de Tránsito del Estado de México, es de suma importancia que los conductores de vehículos terrestres de motor cuenten con este documento, y que de no hacerlo serán acreedores de sanciones económicas, que van desde los 962 a los 2 mil 74 pesos.

En consecuencia, se muestra que es mucho mas barato tramitar o renovar las licencias de conducir que contempla el Código Financiero del Estado de México en el artículo 87 fracción VIII en los incisos b), c), y d) que son las correspondientes a:



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México”

*Artículo 87.- Por el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones, por su cesión de derechos o cambio de titular, por su prórroga o cambio de temporalidad, así como por los servicios conexos, de control vehicular y otros servicios, que sean de su competencia, se pagarán los siguientes derechos:*

*VIII. Por la expedición de licencias o de permisos para conducir vehículos automotores:*

*A)...*

*B). Chofer para servicio particular:*

- 1. Por cuatro años de vigencia. **\$1,968***
- 2. Por tres años de vigencia. \$1,477*
- 3. Por dos años de vigencia. \$1,108*
- 4. Por un año de vigencia. \$830*

*C). Automovilista:*

- 1. Por cuatro años de vigencia. **\$1,509***
- 2. Por tres años de vigencia. \$1,135*
- 3. Por dos años de vigencia. \$849*
- 4. Por un año de vigencia. \$634*

*D). Motociclista:*

- 1. Por cuatro años de vigencia. **\$1,509***
- 2. Por tres años de vigencia. \$1,135*
- 3. Por dos años de vigencia. \$849*
- 4. Por un año de vigencia. \$634*

De las licencias anteriores se resaltan los costos de las que tienen las mayores vigencias y que por consecuencia poseen los precios más elevados, pero ninguno de ellos se compara con el monto máximo de la sanción a la que puede ser acreedora la persona que no cuente con el documento vigente. Así mismo es importante mencionar que no se consideraron las licencias de chofer de servicio público, ni la expedición de los permisos provisionales de prácticas derivado a la temporalidad tan reducida de estos.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México”

Para reforzar la importancia del fomento de la renovación de las licencias el mismo Reglamento establece la obligatoriedad para los conductores el contar con una póliza seguro como marca el artículo 90 Bis que establece:

*Los vehículos automotores de uso particular deberán contar con póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, que ampare al menos la responsabilidad civil por daños a terceros en su persona y en su patrimonio.*

*Las unidades que prestan el servicio de transporte público de pasajeros o de carga, deberán contar con póliza de seguro de responsabilidad civil vigente que ampare la responsabilidad civil por daños y perjuicios que con motivo de la prestación del servicio se pudiese ocasionar a los usuarios o terceros en su persona o patrimonio.*

Entonces, contar con una licencia de manejo y conocer el reglamento de tránsito no es la única responsabilidad que se debe cumplir para conducir, también debes contar con un respaldo que te ayude en caso de eventualidades que se presentan a la hora de manejar.

Esto se relaciona directamente con las condiciones que imponen las empresas que se encargan de comercializar las pólizas de seguros vehiculares, ya que estas exigen que los conductores y dueños de las unidades de transporte cuenten con licencias de conducir vigentes para poder ser acreedores a este servicio y su protección de acuerdo con cada contrato.

En el 2023, con base en la investigación del comparador de seguro de autor “Rastreator México”, el costo del Seguro de Auto para un vehículo de uso particular oscila entre los 5,000 y los 20,000 pesos anuales, aunque este rango puede variar dependiendo de los siguientes elementos: edad del conductor, domicilio del conductor y zona donde transita, estado civil del conductor, marca, versión y modelo, año de fabricación, estadísticas de siniestralidad de cada aseguradora, cobertura de preferencia, tipo de uso, entre otros.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Delgado, M. (2023, February 23). ¿Cuánto cuesta el Seguro de Auto en México 2023? Rastreator.mx; Rastreator.mx. <https://www.rastreator.mx/seguros-de-auto/articulos-destacados/cuanto-cuesta-el-seguro-de-auto-en-mexico>



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México”

Esto en la realidad se vuelve una carga económica sustancial para quienes poseen un auto o una motocicleta en el Estado de México, así como quienes transitan por el territorio mexiquense, cuestión que lleva a los ciudadanos a tres escenarios, estar en regla con todos los elementos que exige la Ley que son los pocos, conseguir documentos en otros Estados ya que ofrecen precios mas accesibles, generado esto una fuga de recursos para el Estado o la peor de todas el no contar con los documentos reglamentarios dejando en un estado de indefensión no solo a quienes se mueven en sus unidades sino también a terceros en el caso de algún siniestro.

Por ello nuestra propuesta de reforma pretende que se genere un agregado al artículo 87 fracción VIII para que el pago de la renovación de licencia de chofer para servicio particular, automovilista y motociclista obtengan una reducción del 50% en el pago de la tramitación cuando esta sea para la renovación previa al vencimiento del documento.

Esta adición en vez de generar un daño a los ingresos del Estado de México tiene la finalidad de fortalecer las arcas estatales, ya que el establecer este tipo de incentivos para las y los ciudadanos promueve que quienes acuden a otros Estados para acceder a estos documentos a costos menores consideren tramitarlos aquí al contar con una reducción de costos de tramitación.

Para la Bancada de Movimiento Ciudadano es fundamental proteger los recursos de los mexiquenses, así como la de fomentar las finanzas sanas del Estado por ello es que nuestra propuesta presenta un equilibrio entre reducción de tarifas pero incentivos para la captación de recursos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de Decreto.

## **A T E N T A M E N T E**

**DIP. JUANA BONILLA JAIME**

**DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ**



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México”

## PROYECTO DE DECRETO

La H.LXI Legislatura del Estado de México

Decreta:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un último párrafo a la fracción VIII del artículo 87 del Código Financiero del Estado de México para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 87.-** Por el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones, por su cesión de derechos o cambio de titular, por su prórroga o cambio de temporalidad, así como por los servicios conexos, de control vehicular y otros servicios, que sean de su competencia, se pagarán los siguientes derechos:

### **TARIFA.**

I. ... a VII. ...

VIII. Por la expedición de licencias o de permisos para conducir vehículos automotores:

a) ... a f)...

....

**Tratándose de los servicios de los incisos b), c), y d) de la presente fracción el pago tendrá una reducción del 50% a quien realice la renovación de la licencia de conducir un mes antes del vencimiento de su licencia actual.**

IX. ... a XVI. ...

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México”

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ejecutivo del Estado en un periodo de 30 días naturales realizará las modificaciones al Reglamento de Tránsito del Estado de México para la aplicación del presente decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del año 2023.